

Señora
KAREN JULIETH HINCAPIE SALAZAR
servicioalciudadano1@prosperidadsocial.gov.co
KR 81 G BIS 51 A 0

Decisión empresarial No. 1340631 emitida el día 13 de diciembre de 2023 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1403783 del día 28 de noviembre de 2023

CONTESTACIÓN

1. En atención al radicado S-2023-2002-2435075 de prosperidad Social, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

BUENOS DIAS: PARA SOLICITAR Y DAR A CONOCER LO QUE ESTA SUCEDIENDO EN EL BARRIO EL CARMELO -KENNEDY EN LA KRA 81GBIS CON 51A TENEMOS CERCA TRES CONTENEDORES DE BASURA QUE NOS ESTAN TRAYENDO PROBLEMAS DE INSEGURIDAD, CONSUMO DE DROGAS, ATRACOS, DESORDEN DE BASURAS Y PRESENCIAS DE PANDILLAS POR EL TERRITORIO LO CUAL HA TRAIIDO UNA INTRANQUILIDAD EN LA COMUNIDAD DE ESTE SECTOR POR LA FALTA DE APOYO POR LA ALCALDIA Y DE LA POLICIA. DE MANERA ATENTA SE LE SOLICITA A LA ALCALDIA EL RETIRO DE ESTOS CONTENEDORES DE FORMA INMEDIATA Y QUE EN SU MOMENTO NO SE LE CONSULTO A LA COMUNIDAD SI SE ESTABA DE ACUERDO CON SU INSTALACION Y EL APOYO POR PARTE DE LA POLICIA PARA QUE SE INSTALE UN PUNTO DE CONTROL EN ESTA ZONA O PATRULLAJES PERMANENTES. ESTA PETICION SE LA COMUNIDAD SE LA HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES Y PARA LO CUAL SE MANTUVIERON VARIAS REUNIONES DONDE SE ACORDO SU INMEDIATO RETIRO Y LO CUAL USTEDES NO HAN CUMPLIDO. LE SOLICITAMOS QUE SE ACTUE DE FORMA PRONTA PARA EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS QUE ALLI VIVIMOS. GRACIAS

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y lo tendiente a las obligaciones contenidas igualmente en la resolución UASP 026 de 2018, es pertinente aclarar que esta prestadora no tiene competencia frente al mal manejo que usuarios, carreteros o personas en estado de calle hagan del mobiliario público y/o de la disposición inadecuada de residuos ya que; de acuerdo con el decreto distrital 014 de 2023 y el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, los encargados de ejercer control y vigilancia son las alcaldías locales y las respectivas secretaría de seguridad conforme el marco de la policía nacional.

Mediante el PQRS 1403783, La ubicación de los contenedores obedece al cumplimiento de las especificaciones técnicas como espacio, libre de bolardos no generación obstrucción vehicular, condiciones que cumple su ubicación, es una zona donde la recolección de basuras se realiza por medio de los contenedores. Se realizó limpieza de los contenedores y se limpiaron los regueros alrededor.

Sea esta la oportunidad para recordar que un correcto funcionamiento del esquema público de aseo público también es responsabilidad de los usuarios, pues como lo contempla el Artículo 2.3.2.2.2.16 de Decreto 1077 de 2015 Son obligaciones de los usuarios en cuanto al almacenamiento y la presentación de los residuos sólidos entre otras las siguientes. Realizar la separación de los residuos en la fuente y presentar los residuos sólidos para la recolección con una antelación no mayor a tres horas, ya que estas son acciones que permiten evitar puntos críticos de acumulación y promueven una facilidad para el manejo y recolección de los residuos sólidos por parte del prestador.

Aunando a lo anterior es pertinente manifestar de igual manera que en el Decreto 1077 de 2015 establece el *artículo 2.3.2.2.2.25. Ubicación de cajas de almacenamiento en áreas públicas. La colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local o quien haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo*

En relación con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local, informamos que se solicitó a diferentes entidades distritales información sobre quien expedía autorizaciones para la colocación de los contenedores en Bogotá, sin que se obtuviera una respuesta concreta:

Por su parte, la Secretaría Distrital de Movilidad indicó en oficio SDM-DSVCT-213115-18 dirigido a la UAESP que, si bien los contenedores no están incluidos como dispositivo de tránsito, estos se prevén instalar en espacio público y por parte imparte lineamientos para su ubicación.

De otro lado, la Superintendencia de Servicios Públicos solicito a la UAESP pronunciarse respecto de los permisos y/o autorizaciones para la ubicación de cajas de almacenamiento, y al respecto la UAESP indicó a la Dirección Técnica de

Gestión de Aseo de la Superintendencia mediante oficio UAESP No. 20182000251161 radicado en la Superintendencia bajo el número 2018529147727-2 el 24 de diciembre de 2018. En el numeral g), página 10 lo siguiente:

“La Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, abre la puerta a los prestadores de los servicios públicos, a través del artículo 33, para el uso del espacio público, sosteniendo lo siguiente:

“Artículo 33. Facultades especiales por la prestación de los servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.” (subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 26 de la ley en mención, establece que “... Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes, y otros bienes de uso público...”.

Adicionalmente, el Decreto 1077 de 2017 (sic) “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio”, reglamenta la utilización de recipientes no retornables para la presentación de residuos sólidos por parte de los usuarios. Asimismo, la Resolución CRA 720 de 2015, la cual contiene el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, contempla la actividad de recolección mecanizada de residuos sólidos a través de contenedores

*Aunado a lo anterior, mediante radicado UAESP No. 20187000362182 del 12 de octubre de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación manifiesta lo siguiente: “...dicha propuesta de contenerización a nivel... **no difiere de las disposiciones normativas contempladas en el artículo 17, del Decreto Distrital 620 de 2007...** sino que esta complementa la ubicación de contenedores en el Distrito Capital”*

Todo lo anterior para indicar que las diferentes entidades distritales organizadamente trabajaron en los lineamientos generales y específicos a cumplir para la instalación de contenedores en espacio público, lo cual ha venido cumpliendo Ciudad Limpia, y los puntos que fueron contenerizados cumplen con estas observaciones.

Conforme lo anterior No se procederá a realizar la reubicación de los contenedores toda vez que el mismo, cumple con las condiciones técnicas, y necesarias como espacio libre de redes aéreas cableado alto, libre de bolardos no generación obstrucción vehicular, condiciones que cumple su ubicación.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia